

ANEXO IV

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA PROVINCIA “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día del mes de.....de 2022, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL ENACOM, por una parte; y la provincia de xxxxxxxxxxxxxx, , representado en este acto por, en su carácter de, con domicilio legal en la calle XXXXXX, de la localidad de... ,en adelante LA PROVINCIA, por la otra; y, en conjunto LAS PARTES, considerando:

Que mediante la Resolución....., de fecha.....de 2022 se aprobó el “**PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES**”, en adelante EL PROGRAMA.

Que EL PROGRAMA tiene como objetivo Promover el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva, mediante la provisión del servicio de acceso a internet a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales.

Que a su vez se propone priorizar la reducción de la brecha digital posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC, con especial énfasis en las zonas rurales.

Que en ese sentido promueve especialmente el acceso al derecho a la comunicación y las telecomunicaciones en las poblaciones rurales de hasta DOS MIL (2000) habitantes conforme la definición y los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

Que, finalmente, el instrumento persigue la posibilidad de dotar deservicio de acceso a internet a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales, brindando tecnológica para el acceso y desarrollo de los servicios TIC y sobre sus condiciones de sustentabilidad, para sí fortalecer el desarrollo de la vida social y económica a partir de garantizar su acceso aTecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) cuya carencia constituye un impedimento materialpara su crecimiento.

Que respecto a la implementación, EL PROGRAMA expresa que “se ejecutará en etapas sucesivas en las Provincias e instituciones públicas emplazadas en las localidades comprendidas en las distintas ETAPAS que establezca este ENACOM.

Que en ese marco, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es bonificar por el plazo de DOS (2) años, a contar de la suscripción del presente convenio, de servicio de acceso a internet, su mantenimiento, y piso tecnológico a instalarse en las instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales, cuya nómina será bridada por las provincias.

DEFINICIONES.

- **ANTICIPO:** Es un porcentaje del monto total del PROYECTO que se entrega al PRESTADOR luego de perfeccionarse la selección.

AUTORIDAD DE APLICACION: ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

- **BENEFICIARIO:** las Provincias.

- **CARPETA ADMINISTRATIVA:** Es la carpeta presentada por el PRESTADOR cuyo contenido posibilitará evaluar sus antecedentes.

- **CARPETA ECONÓMICA:** Es la carpeta presentada por el PRESTADOR que posibilitará evaluar los aspectos económicos vinculados a la prestación del servicio, mantenimiento y equipamiento e instalación del piso tecnológico.

- **CARPETA TÉCNICA:** Es la carpeta presentada por el PRESTADOR que posibilitará evaluar los aspectos técnicos y económicos de su proyecto.

-**CUENTA ESPECIAL:** Es la cuenta bancaria abierta en una institución oficialmente reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que tendrá como destino exclusivo la recepción de los fondos correspondientes al PROGRAMA y la erogación de los fondos necesarios para su implementación y puesta en funcionamiento.

- **DESTINATARIOS:** Son las Instituciones Públicas determinadas por las Provincias.

- **DOCUMENTAL RESPALDATORIA:** Es aquella documentación que, junto a las CARPETAS ADMINISTRATIVA y TÉCNICA, conforman el PROYECTO en su totalidad.

- **PISO TECNOLÓGICO:** Es la infraestructura de red de datos y eléctrica, que permite compartir recursos o Información entre distintos elementos de red dentro de una INSTITUCIÓN PÚBLICA.

- **PRESTADOR:** Es la persona humana y/o jurídica, cuyo proyecto fue seleccionado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para brindar el servicio de acceso a internet a las instituciones públicas provinciales objeto del proyecto.

- **PRESUPUESTO:** Es el documento del PRESTADOR mediante el cual respalda el costo estimado para ejecutar el PROYECTO.

-**PROGRAMA:** Es el "PROGRAMA PARA EL ACCESO A INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS PROVINCIALES EN ZONAS RURALES", aprobado por la Resolución ENACOM N° XXX/2022.

- **PROYECTO:** Es la CARPETA TECNICA, ADMINISTRATIVA y ECONÓMICA presentada por el PRESTADOR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.

A efectos del cumplimiento del objeto del CONVENIO y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas, la PROVINCIA se obliga a:

a. Recibir el equipamiento para la instalación del servicio de acceso a internet, como los que conforman el Piso tecnológico, ambos, brindado por el PRESTADOR, y conforme a sus términos.

- b. Disponer de un espacio físico para la adecuada instalación, funcionamiento y resguardo del equipamiento.
- c. Informar a este ENACOM, toda anomalía, desperfecto y/o deterioro del equipamiento instalado, como así también, la interrupción o deficiencia del servicio, pasadas las 72 hs. de haber comunicado de manera fehaciente dichas circunstancias al PRESTADOR y que la misma no se haya resuelto.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto del CONVENIO, EL ENACOM se obliga a:

- a. Proporcionar a la PROVINCIA todos los datos, del PRESTADOR, seleccionado.
- b. Informar a la PROVINCIA la/s fecha/s en que se iniciara la instalación del servicio y el piso tecnológico en las instituciones objeto del presente programa.

CUARTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

QUINTA. DURACIÓN.

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de DOS (2) años y tendrá vigencia hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del presente. Operado el plazo, la PROVINCIA podrá optar por la continuidad del servicio a su cargo.

SEXTA. CESIÓN.

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de la contraparte. El acaecimiento de alguna de las conductas descriptas en el párrafo anterior, serán causal suficiente, a los fines de aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA de la presente.

SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

LA PROVINCIA asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en EL PROGRAMA, que estas se ejecutan con financiamiento de EL ENACOM y/o del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, según corresponda. A tales fines, LA PROVINCIA deberá emplear el logotipo que identifica al ENACOM en cualquier medio que difunda a EL PROGRAMA.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMOPRIMERA. INDEMNIDAD.

LA PROVINCIA se compromete a mantener indemne al ENACOM de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños a personas o bienes ocasionados en el marco de la realización del presente CONVENIO.

DÉCIMOSEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROGRAMA. Las PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

DÉCIMOTERCERA. RESCISIÓN.

EL ENACOM podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

DÉCIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes. En caso de no poder las PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso – Administrativos Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

DÉCIMOQUINTA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

Sin perjuicio de ello, y a los mismos fines precedentemente indicados, las PARTES, denunciarán domicilios electrónicos.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes..... de 202X



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-135185577-APN-DNFYD#ENACOM-s/ Convenio Provincia ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.